

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos:

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

### Presidencia del Consejo de Ministros:

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### PROYECTO DE LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION LOCAL.

(Continuación.)

Art. 113. El último día de cada mes, y siempre que haya cambio de todos ó de alguno de los Claveros, se hará un arqueo de los fondos existentes en Caja. Esta diligencia se practicará por el Alcalde Presidente, el Contador y el Depositario, levantando acta que firmarán los tres.

Art. 114. El Alcalde Presidente no ordenará, ni el Contador interviendrá, ni el Depositario pagará libramiento alguno por obligaciones no consignadas en el presupuesto, ó para las que no haya crédito bastante en su cuenta corriente, quedando en todos solidariamente obligados al reintegro de los libramientos satisfechos sin el expresado requisito. Se rá además causa bastante para la separacion del Contador que hubiese intervenido el pago.

Bajo igual responsabilidad quedan prohibidos los pagos á cuenta de libramientos, los giros en suspenso, y los pagos por servicios que, debiendo hacerse en subasta, no se hubiesen contratado en esta forma ni obtenido la autorizacion oportuna para prescindir de ella.

Art. 115. Sin perjuicio de los libros auxiliares de contabilidad que se consideren necesarios, las Contadurías llevarán precisamente cua-

tro: uno llamado «Inventario», otro «Diario», otro de «Cuentas corrientes» y otro de «Caja.»

Estos libros y los documentos justificativos de ingresos, pagos, libramientos y cargamentos se ajustarán en su forma á lo que determine el reglamento para la ejecucion de esta ley.

Art. 116. Los Contadores cuidarán muy especialmente de que las cantidades que por todos conceptos constituyan los ingresos de los Municipios se recauden dentro de los el retraso procediese en tolerancia plazos en que haya derecho á percibirlos. Al efecto darán cuenta inmediatamente al Alcalde del mas pequeño retraso que sufra la recaudacion, impetrande su auxilio para emplear el procedimiento de apremio; en la inteligencia de que serán ambos responsables y obligados á ingresar en Caja toda cantidad que no se hubiere hecho efectiva oportunamente, si el retraso procediese de tolerancia, descuido ó negligencia en practicar las diligencias de apremio dentro de los plazos marcados por instruccion.

Art. 117. Los Contadores é Interventores en su caso formarán la cuenta del presupuesto y la someterán á la Comision ejecutiva dentro de los diez primeros dias del mes de Marzo; y despues de exponerla al público por espacio de ocho dias, la referida Comision informará, sometiéndola al examen y censura del Ayuntamiento, acompañando al informe las reclamaciones que contra la misma se hubiesen presentado.

Art. 118. Los Depositarios rendirán la cuenta de Caja dentro de los mismos plazos y forma señalados á los Contadores, la cual se unirá á la presentada por dichos funcionarios antes de exponerla al público para oír reclamaciones. El informe de la Comision ejecutiva, preceptuado en el artículo anterior, recaerá sobre ambas cuentas.

Art. 119. El reglamento para la ejecucion de esta ley determinará la forma en que han de rendirse las cuentas, y los modelos á que las mismas deberán ajustarse.

Art. 120. El Ayuntamiento examinará y censurará la cuenta, remitiéndola al Gobernador de la provincia, quien oirá á la Comision provincial para el efecto de resolver si está ó no ajustada al presupuesto y justificados los gastos.

Art. 121. Si al Gobernador no ofreciese reparo la cuenta presentada, ó subsanados que sean los que formule, quedará la misma ultimada.

De la resolucion del Gobernador podrá el Ayuntamiento alzarse ante el Ministro de la Gobernacion, que decidirá sin ulterior recurso.

Art. 122. Al principio de cada trimestre los Ayuntamientos publicarán un estado de la recaudacion é inversion de sus fondos durante el anterior, cuyo documento firmarán el Alcalde, el Contador y el Depositario.

Art. 123. Los Ayuntamientos publicarán semanalmente una relacion firmada por el Alcalde, Contador y Depositario, comprensiva de los gastos causados en las obras ó servicios que hagan por Administracion, especificando el por menor de dichos gastos.

Art. 124. Todos los dias del año estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento las cuentas y documentos referentes á la recaudacion, inversion y distribucion de los fondos del Municipio.

Art. 125. A las cuentas municipales de cada ejercicio se unirá la de las contribuciones é impuestos del Estado, cuya recaudacion se halle á cargo de los respectivos Ayuntamientos, á fin de que pueda ser inspeccionado este servicio por la Autoridad superior gubernativa.

### Capítulo XIII.

#### Del crédito municipal.

Art. 126. Como recurso extraordinario, los Ayuntamientos podrán acudir al crédito en los casos y con las garantías que determina esta ley.

Art. 127. Pueden los Municipios apelar al crédito en cualquiera de las formas siguientes:

- 1.º Por préstamo con hipoteca.
- 2.º Por empréstito que contraten con Bancos, Sociedades, Compañías ó particulares.
- 3.º Por emision de cédulas de crédito que hagan los mismos Ayuntamientos.

Art. 128. Los casos en que los Municipios pueden considerarse autorizados para acudir al crédito son aquellos en que se trate:

- 1.º De la ejecucion de una obra ó servicio público que tenga por objeto librar á la poblacion de una calamidad inminente, como la desecacion de un pantano, el desvio de un cauce, la defensa de un rio, ú otros servicios análogos.

2.º De la ejecucion de obras ó servicios de carácter permanente, cuyas utilidades sean bastantes cuando menos á cubrir la cuantía de los sacrificios que el préstamo haya de imponer al Ayuntamiento.

3.º De la unificacion de varias deudas, siempre que la operacion resulte beneficiosa para los intereses municipales.

Art. 129. Cualquiera que sea la causa que obligue á acudir al crédito, no se podrá hacer uso de este por mayor suma que la que consientan, deduciendo el importe de sus gastos obligatorios, los ingresos del Municipio para asegurar el reintegro del capital é intereses en los plazos que se estipulen.

(Se continuará.)

## Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 58.

### Correos.

Debiendo tener lugar el día diez de Febrero próximo á la una de la tarde la subasta para la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Jaen y la de Baena, en esta provincia, á continuacion se expresan las condiciones bajo las cuales se ha de llevar á efecto la expresada subasta.

### Condiciones.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Jaen ó la de Baena toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de cincuenta y cinco kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en diez horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijen, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de diez en carruaje y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Jaen y Córdoba. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará

por mensualidades vencidas en la Tesoreria de Hacienda de Jaen ó Córdoba.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida, se empazarán á contar para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que aprorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le de aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellas, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de

cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

17. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Jaen y Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Martos y Baena asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Febrero, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

18. El tipo máximo para el remate será el de cuatro mil pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de depósitos en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de depósitos inmediatamente que reciba la

adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase II.º) se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Jaen á la de Baena y viceversa, por el pracio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de las personas que deseen tomar parte en dicha licitacion, debiendo advertir que el acto tendrá lugar en el día y hora señalada anteriormente y en mi despacho oficial.

Córdoba 10 de Enero de 1885.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

# Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Córdoba.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descuberto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion.)

Folio.	Número de inventario	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	Termino donde radica la finca.
						Dia.	Mes.	Año.			
150	1491	Clero	Rústica	Dos-Torres	D. Miguel Alcalde Gimenez	12	Noviembre	1884	El 19	225 63	Una cerca en Dos-Torres, Laguna de los Cobos.
151	1535				Julian Jurado-Hidalgo					106 88	Una haza en id., sita en Ladera del Chaparro.
152	1488				El mismo					255 63	Otra id. en id., sitio Pozo de los Bueyes.
153	1740			Torrecampo	José Romero Calero	13				11 50	Otra id. en Torrecampo, Guadamoro.
154	1742				Pedro Garcia Parta					7 63	Otra id. en id., en la Torre.
157	1709				Juan de Cáceres Muñoz					12 63	Otra id. en id., Loma del Cantero.
158	1708				El mismo					7 63	Otra id. en id., id. id.
159	1743				José Romero Calero	14				3 25	Otra id. en id., sita en Molinillo.
160	2105			Fuente Obejuna	Gregorio Galiano					37 50	Una cerca en Fuente Obejuna.
161	1784				Augusto Cartelo					22 50	Una haza en id., en la Macetilla.
163	1538			Dos-Torres	Manuel Cortés Velarde	15				22 50	Un areñal en Dos-Torres, en el Mocerillo.
164	1498				El mismo					402 50	Una huerta en id., en la Hjarrosa.
166	1775			Fuente Obejuna	Juan de la Cruz Benegas	16				258 75	Una haza en Fuente Obejuna, sita en las Peñuelas.
167	1244			Hinojosa	Francisco Fernandez Garcia					106 25	Otra id. en Hinojosa, sita en Santo Domingo.
172	1706			Torrecampo	Juan de Cáceres Muñoz	17				17 63	Otra id. en Torrecampo, en Navacepillo.
177	1536			Dos-Torres	Diego Murillo Ria	21				37 75	Otra id. en Dos-Torres, en la Guñuela.
178	1239			Hinojosa	Antonio Diaz Calero	22				20	Otra id. en Hinojosa, sita hoja de Santa Brigida.
179	1707			Torrecampo	Juan de Cáceres Muñoz					17 63	Otra id. en Torrecampo, sita en las Viñuelas.
180	1747				El mismo					33 88	Otra id. en id., nombrada Cortijuelo.
181	1497			Dos-Torres	José Gomez Rubio	24				16 38	Un areñal en Dos-Torres, sita calle de Enmedio.
182	1551				Antonio Gallego Gomez					104 38	Un cercado en id., nombrado del Santísimo.
184	1756				Juan Cáceres Muñoz	26				19 75	Una haza en Torrecampo, llamada del Camino.
186	1238			Hinojosa	Eugenio José Fernandez					83 75	Otra id. en Hinojosa, sita hoja de Santa Brigida.
188	1495			Dos-Torres	Pedro Garcia Moya					30 13	Un areñal en Dos-Torres, sito cerro de San Roque.
189	1816			Aguilar	Agustín Maldonado Luque	27				150 13	Una haza en Montilla, camino viejo de Aguilar.
190	78			Monturque	Juan Blanco Molina					19	Un tajon en Monturque, sitio de los Chorrillos.
191	1233			Hinojosa	Francisco Conde Murillo					62 50	Una haza en Hinojosa, hoja de Santa Brigida.
192	1237				Gumersindo Perez Pradillo					27 50	Otra id. en id., id. id.
193	1879			Córdoba	Juan de Dios Lopez					25	Otra id. en Montilla, sita en Peña del Cuervo.
111	1472			Conquista	Juan Anselmo Garcia	2			18	13 12	Otra id. en Conquista.
114	1471			Pozoblanco	José Isidoro Caballero					16 25	Otra id. en id.
115	1469			Conquista	Santiago Gutierrez					15 25	Otra id. en id.
116	1462			Pozoblanco	D. Dorotea Cabrera Moreno					19 25	Otra id. en id.
117	1466			Conquista	D. Felix Gimenez					29	Otra id. en id.
118	1464				Tomás Cabrera					17 50	Otra id. en id.

(Se continuará.)

## JUZGADOS.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Juan Martínez Bordenave, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito se siguen autos ejecutivos á instancia de don José Viso y García, de este domicilio, representado por el Procurador don Francisco Rivera y Cruz, contra don José Vacas y Macías, de esta vecindad, por cobro de pesetas, y en ellos he mandado, á petición del ejecutante, sacar á pública subasta para su venta, por término de ocho días, los bienes muebles que con sus valores son los siguientes:

	Pts.	Cts.
Un espejo, tallados los remates, caña dorada, de un metro poco mas de largo por una vara de ancho, en	75	
Una cómoda de caoba, con cuatro cajones, en	75	
Un sofá de caoba tallado, en	50	
Dos taburetes para el sofá, en	3	
Tres rinconeras de caoba, á dos pesetas	6	
Una mesa de caoba tallada, en	15	
Dos floreros de conchas, en	1	
Una batea, en	25	
Un jarrillo y platillo de cristal roto	25	
Una urna de cristal, barras de latón, con crucifijo, dos macetitas y tres floreros, en	5	
Una mesa de caoba con cajón, en	15	
Un sofá sevillano con cuatro asientos, en	7	50
Diez sillas sevillanas, á dos pesetas	20	
Una mesa estufa de madera de pino con funda	5	
Un cuadro de lienzo, caña dorada, con un San José, en	4	
Un cuadro mas pequeño con San Antonio bordado, en	2	
Seis cuadros caña negra y dorada figuras de papel, á una peseta cincuenta céntimos	9	
Dos cuadros mas pequeños, en	2	
Un cuadro caña dorada con estampa de papel, en	1	50
Una butaca con funda ramos rosa, en	15	
Dos sillas pequeñas sevillanas, en	2	

Diez sillones tallados, madera caoba, á cinco pesetas	50
Cuatro bateas pequeñas, en	1
Una Santa Teresa de barro pequeña, en	25
Una figura recostada de china	25
Cuatro cuadros grandes estampas de papel con episodios de Historia Sagrada, uno sin cristal	6
Siete sillas sevillanas, á dos pesetas	14
Un armario madera de pino color caoba, en	15

El remate de expresados bienes muebles tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de doce á una del día veinte y uno de los corrientes, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada mueble; advirtiéndose que las personas que traten tomar parte en la subasta han de exhibir en el acto su cédula personal y depositar el diez por ciento del valor del mueble que traten adquirir.

Córdoba siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Martínez.—El actuario, Federico Duarte.

Núm. 46.

### Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 30 de Diciembre de 1884, presidida por el señor Gobernador civil don Joaquín García y Espinosa.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que se expidió certificado de oposiciones al Maestro D. José Jurado.

De que se ha concedido licencia á la Maestra de la escuela de niñas de Torrecampo para ir á Jaén á practicar ejercicios de oposición.

De que se remitió á la Dirección general de Instrucción pública una comunicación y documentos que á dicho centro dirige el señor Presidente de la Junta local de Cabra, referentes al Colegio agregado á aquel Instituto de segunda enseñanza.

Acordó se extendiesen los libramientos de las cantidades retenidas al Maestro de la escuela de párvulos de Lucena, para pago del débito por el déficit de consumos de 1881 á 82 y que se participase al comisionado ejecutor del dicho reparto, á fin de que los haga efectivos.

Reclamar los estados de matrícula que faltan de la segunda escuela de niños y de la de adultos de la Casa Hospicio de esta capital

y el duplicado del censo ó empadronamiento de Valenzuela.

Nombrar á don Miguel de Castro auxiliar interino de la escuela práctica, agregada á la Normal de Maestros de esta ciudad y á don Lorenzo García con igual carácter, para auxiliar de la de niños de Adamuz.

Prevenir á la Maestra de la escuela incompleta de niñas de Sileras, forme las cuentas de material del pasado año económico de 1883 á 84, aunque no haya percibido la asignación respectiva al cuarto trimestre.

Segun el trámite y procedimiento que determina el art. 30 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, para el pago de los descubiertos que por obligaciones de primera enseñanza correspondientes al año económico de 1883 á 84, figuran en fin del periodo de ampliación los pueblos de Almedinilla, Espiel y Fuente la Lancha.

Expedir á don Lorenzo García Rabasco, certificado de aptitud para el desempeño de las escuelas incompletas de esta provincia.

Participar al Habilitado la fecha en que ha tomado posesión el Maestro interino de la escuela de niños de Fuente Tójar y la en que cesó el propietario que la servía.

Interesar del señor Juez de Instrucción del distrito de San Antonio de la ciudad de Cádiz, remita testimonio de la sentencia recaída en la causa que se siguió en dicho Juzgado al Maestro de la escuela de niños de Dos-Torres.

Anotar en los expedientes personales del Maestro y Maestra sustituta de las escuelas de Alcaracejos, el favorable resultado que ha presentado la enseñanza de sus alumnos en los últimos exámenes efectuados por la Junta local.

Prevenir á la Maestra de la escuela de niñas de La Carlota, presente inmediatamente á la Junta local el nuevo título administrativo, para que se le ratifique en la posesión de su destino con el aumento de sueldo.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

## ANUNCIOS.

### MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edición» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo

á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y parlas diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haber agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 44.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

### MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, manebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relación y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extensión la teoría de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebración de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.